

COMUNICADO N°01-2021

PROCESO CAS N° 02-2021-MDV

Se comunica a la población en general y/o personas que participen en la Segunda Convocatoria Pública de Selección del Personal Bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057-CAS N°02-2021-MDV lo siguiente;

Que el día 09 de marzo del presente año 2021 fue publicado en el diario oficial el peruano la LEY N°31131 de NOMEN JURIS “LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN DE LOS RÉGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO”, donde en su artículo cuarto - literalmente señala lo siguiente;

ARTICULO 4. ELIMINACIÓN DE LA TEMPORALIDAD SI CAUSA DE LA CONTRATACIÓN Y PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN CAS.

(...)

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.

Ahora bien, conforme se establece en la bases del proceso CAS-002-2021-MDV/LC segunda convocatoria pública de selección de personal bajo los alcances del decreto legislativo 1057 - CAS-002-2021-MDV/LC, publicado en la plataforma de talentos Perú – servir y en página web institucional de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, literalmente señala en el segundo párrafo del NUMERAL XI del Proceso de Selección CAS N° 002-2021-MDV/LC, que a letra dice: (...) asimismo el proceso puede ser cancelado en los siguientes supuestos, sin que sea responsabilidad de la entidad. (...)

Otros supuestos debidamente justificados; nos encontramos en dicho supuesto – previsto en las bases, por cuanto existiendo al día de hoy una prohibición normativa de contratar personal a través del régimen especial CAS – contemplada en la ley N° 31131, no tendría objeto y/o justificación la realización del presente concurso público que tiene por objeto valga la redundancia la contratación de personal sujeto al régimen laboral CAS – D. L. N° 1057.

No obstante indicar que de conformidad al artículo IV numeral 1.1. del Título preliminar del TUO de la Ley del procedimiento administrativo general – Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, todo funcionario y/o servidor público debe actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho – exigencia legal que es de obligatorio cumplimiento por la comisión que viene llevando a cabo el proceso CAS – D. Leg. N° 1057.

Por consiguiente, en atención a las líneas anteriores, mediante la presente, la comisión del proceso – CAS, comunica la CANCELACION DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PUBLICA DE SELECCIÓN DEL PERSONAL BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 – CAS N° 002-2021-MDV/LC, en consonancia a la Ley N° 31131.

